



Verbal: 53-2019-00790-00

Demandante: CARMEN ISABEL GONZALEZ PRADA

Demandado: TAXIS BARRANQUILLA LTDA y TAXIS YA S.A.

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante en fecha 02 de diciembre de 2020, presentó escrito solicitando se fije fecha de audiencia. Sírvase resolver.

Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora en escrito del 02 de diciembre de 2020, elevó solicitud de fijar fecha de audiencia.

Pues bien, revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, el Despacho, admitió la demanda declarativa verbal en contra de TAXIS BARRANQUILLA LTDA y TAXIS YA S.A.; y se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la parte actora en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En fecha 20 de febrero de 2020, la sociedad TAXIS BARRANQUILLA LTDA, se notifica personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de su Representante Legal.

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, aporta cotejos de notificación por aviso, enviados a la empresa TAXIS YA y TAXIS BARRANQUILLA, en fechas 15 y 13 de febrero respectivamente.

El artículo 292 del C.G.P., regula lo concerniente a la notificación por aviso precisando que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente,



junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Es así como, el Despacho, no puede acceder a tener por surtida la notificación del auto admisorio respecto de la demandada TAXIS YA S.A., como quiera que, la parte demandante no ha acreditado la entrega de la citación para notificación personal a esa demandada.

Así la cosas, el Juzgado dispondrá requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con las diligencias de notificación del auto admisorio respecto de la demandada TAXIS YA. S.A.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se fije fecha de audiencia, como quiera que, en el proceso declarativo verbal de la referencia, no se ha agotado la etapa de notificación personal.

Por otra parte, considerando que han transcurrido más de 6 meses sin que se haya surtido la notificación de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se procederá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía hecho por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente a la notificación del auto admisorio respecto de la demandada TAXIS YA. S.A.
2. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía hecho por CARMEN ISABEL GONZALEZ PRADA, frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
3. No acceder a la solicitud de fijar fecha de audiencia, elevada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba3442acd9688e907052ef210d15be4f2593b085cd4a63dbefe96637f1ea80a

Documento generado en 17/02/2021 04:22:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**